

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/00017-18
ACUERDO DE CIERRE No. 014/RN-VS/18

En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a 01 de octubre del dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurada al [REDACTED] ubicado en [REDACTED]
[REDACTED]

Que mediante orden de inspección **ZA0147RN2018**, de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho, se comisionó a la Biol. Lourdes Angélica Briones Flores y al Ing. José Galván Galván inspectores adscritos a esta Delegación para que realizaran una visita de inspección en [REDACTED] ubicada [REDACTED]
[REDACTED] Con el objeto de:

- 1.-Identificar la actividad que se realiza en el sitio, predio o UMA que se inspecciona.
- 2.-Describir las especies de vida silvestre autorizadas para el aprovechamiento de la UMA que se inspecciona.
- 3.-Señalar si se cuenta o no con registro vigente que otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el funcionamiento del sitio, predio o UMA que se inspecciona.
- 4.-Señalar si ha presentado informes anuales de actividades en los meses de abril a junio de cada año, así como el informe de contingencias o emergencias que pongan en riesgo a la vida silvestre, su hábitat natural o salud de la población humana, dentro de los tres días hábiles siguientes a que estos ocurran, en términos de los establecido en el artículo 116 de la Ley General de Vida Silvestre vigente y en los artículos 50, 51 y 52 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre vigente. (Periodo 2017-2018).

Así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada ley.

Que en virtud de lo anterior se levantó el acta de inspección RN0147/2018 de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a los ordenamientos jurídicos referidos.

Que una vez analizado debidamente el contenido de la orden y acta de inspección, se desprende que los hechos circunstanciados en la misma no constituyen infracciones a la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, por lo que se:

ACUERDA

I.-Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 4, 59 fracción 19, 44, 25, 27, 39, 42, 4, 50, 51, 52, 138, y 140 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 19, 40, 41, 42, 45, 46 fracción XIX 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012 y los artículos PRIMERO numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo del año 2003, reformado mediante publicación en el Diario XXI 18, Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013 y oficio No. PFFPA/1/4C.26.1/092/17, de fecha 16 de febrero del año 2017 por el cual se designa al C. ING. MARÍA DEL ROCÍO SALINAS GODOY, como Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas; en

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALESDELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.3/00017-18
ACUERDO DE CIERRE No. 014/RN-VS/18

virtud de lo anterior corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección RN0147/2018 de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho, la Delegación en el Estado de Zacatecas Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, determina lo siguiente:

La visita de inspección se realiza en las siguientes coordenadas Geográficas: [REDACTED] de latitud Norte y [REDACTED] de longitud Oeste. Con un DATUM WGS84 y un margen de aproximación de 3 metros de obtenidas con un GPS (Geoposicionador satelital) marca: GARMIN, modelo GPSmap76CSx y número de serie 1QF011406

Haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones:

Acto continuo, el(los) inspector(es), en compañía de los testigos designados y de la persona con quien se entiende la diligencia procede(n) a realizar un recorrido por la [REDACTED] ubicada [REDACTED] sin encontrar en este momento ningún tipo de aprovechamiento extractivo de ejemplares de vida silvestre.

Este lugar se dedica actualmente a actividades de aprovechamiento extractivo de ejemplares de vida silvestre con fines cinegéticos ejemplares de Venado Cola blanca (Odocoileus virginianus), lo anterior con base a la tasa de aprovechamiento que se autoriza por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con oficio N° SGPA/DGVS/09526/17 de fecha 30 de octubre del 2017 por 3 (tres) ejemplares de venado cola blanca, para la época hábil del 24 de noviembre del 2017 al 18 de febrero del 2018, por lo cual recibió 03 (tres) cintillos folios del 93780 al 93782, los cuales fueron utilizados en su totalidad.

[REDACTED] denominada [REDACTED] ubicada e [REDACTED]
[REDACTED] tiene una superficie autorizada de 402 hectáreas, cuenta con clave de registro SEMARNAT-UMA-EX -0044-ZAC, la cual se encuentra vigente actualmente, el titular de la UMA es el [REDACTED]
[REDACTED] con domicilio [REDACTED]
[REDACTED]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.3/00017-18
ACUERDO DE CIERRE No. 014/RN-VS/18

Acto seguido se solicita a la persona con quien se entiende la diligencia exhiba el informe anual de actividades realizadas dentro de la UMA [REDACTED] para las temporadas 2017-2018 entregados a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a lo cual exhibe el informe correspondiente con fecha de recibido por parte de SEMARNAT el día 29 de junio 2018, donde se manifiesta que se utilizaron los tres cintillos otorgados por la SEMARNAT.

En cuanto al informe de contingencias, el visitado manifiesta de viva voz que en los terrenos de [REDACTED] no se han presentado ningún tipo contingencias o emergencias que pongan en riesgo a la vida silvestre, su hábitat natural o salud de la población humana,

Asimismo, con fundamento en el artículo 16 fracción II y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se le requiere al visitado para que dentro del término de cinco días hábiles a partir del cierre de esta acta, presente la documentación que a continuación se indica, a la cual manifiesta que cuenta con ella, y/o desconoce si la tiene, por lo que no le fue posible presentarla durante el desarrollo de esta diligencia:

No se requiere ningún documento.

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el sólo hecho de haber sido levantada por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que al momento de la visita de inspección la [REDACTED] denominada [REDACTED] posee número de registro SEMARNAT-UMA-EX0044-ZAC, cuyo representante es [REDACTED] con domicilio [REDACTED] tuvo autorización para el aprovechamiento extractivo con fines cinegéticos para la especie de venado cola blanca, presentando también el informe anual de actividades correspondiente al año 2017-2018, motivo por el cual no existe irregularidad alguna, por lo que se sugiere cerrar el procedimiento administrativo. Lo anterior con fundamento en el dispuesto por el artículo 57 fracción I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

III.- Que del acta de inspección RN0147/2018 de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho, se advierte que no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

IV.- Se le hace del conocimiento al inspeccionado que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al terreno inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

V.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.3/00017-18

ACUERDO DE CIERRE No. 014/RN-VS/18

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 fracción XI 113 Fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Úrsulo A. García de esta ciudad Capital.

VI.- En los términos de los artículos 167 BIS fracción III, de Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 316 Del código federal de procedimientos civiles, en virtud de que no son de carácter personal. Notifíquese por Rotulón.

Así lo resuelve y firma el C. Ing. María del Rocío Salinas Godoy, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas. CUMPLASE.-

ING. MARÍA DEL ROCÍO SALINAS GODOY